

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del  
Ministerio de Gobierno)**

**Año XXXIII- Vol. XXXIII - Ordinaria No. 18 – abril 28 de 2026**

### **CONTIENE**

**ACUERDO PCSJA26-12432 DE 2026**

**1**

**“Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA25-12376 de 2025 que adoptó  
medidas transitorias en algunos tribunales, juzgados y dependencias de  
apoyo a nivel nacional”**

**NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO**  
Secretaria

**Editor Responsable**  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

### **ACUERDO PCSJA26-12432**

28 de abril de 2026

*“Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA25-12376 de 2025 que adoptó medidas transitorias en algunos tribunales, juzgados y dependencias de apoyo a nivel nacional”*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 25 de marzo de 2026 y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo PCSJA25-12376 del 30 de diciembre de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó medidas transitorias en algunos tribunales, juzgados y dependencias de apoyo a nivel nacional, con el fin de contribuir a la descongestión judicial y mejorar la eficiencia en la prestación del servicio de administración de justicia.

Que en los artículos 4, literal e) y 8 literales b) y c) del citado acto administrativo, se dispuso la creación de juzgados penales transitorios con funciones de conocimiento en los circuitos judiciales de Bogotá y Neiva, así como en el municipio de Valledupar, estableciendo en sus respectivos parágrafos terceros, que la redistribución de procesos se realizaría en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y los jueces penales del circuito de Neiva manifestaron ante esta Corporación que la aplicación de las reglas de redistribución del Acuerdo PCSJA20-11686, diseñadas para despachos permanentes, dificulta la operación de los juzgados transitorios por restringir la remisión de procesos en etapa probatoria o próximos a prescribir, impidiendo el cumplimiento inmediato de las metas de sentencias fijadas para la medida transitoria.

Que el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 señaló reglas para la redistribución de procesos en juzgados con carácter permanente, las cuales, aunque útiles para esquemas estructurales, resultan técnicamente inconvenientes cuando se aplican a despachos transitorios cuya finalidad es la evacuación inmediata de inventarios represados, en razón a su vigencia limitada y a la necesidad de producir decisiones de fondo en un término reducido.

Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha precisado, entre otras, en las sentencias SP2685-2022 (Rad. 55313) y SP212-2021 (Rad.52400), así como en los autos AP7353-2016 y AP1868-2018, que el cambio de juez durante el juicio oral no configura *per se*

una vulneración del principio de inmediación ni una causal automática de nulidad, siempre que existan registros técnicos idóneos que permitan la adecuada valoración probatoria y no se acredite una afectación material al debido proceso.

Que en igual sentido, la Corte Constitucional en la sentencia T-205 de 2011, ha establecido que el principio de inmediación no tiene carácter absoluto y que su aplicación no puede conducir a la adopción de decisiones que impliquen la revictimización de las personas intervinientes en el proceso penal, en particular cuando la repetición de actuaciones obedece a razones meramente formales o administrativas, indicó la Corporación: *“el proceso penal no puede estar sujeto exclusivamente al cumplimiento de las ritualidades que lo caracterizan, pues de la mal entendida rigidez de unos preceptos podría derivarse, de manera abrupta e injustificada, la conculcación de valores superiores del Estado social de derecho, que brinda garantías fundamentales a todos los sujetos procesales, sumado a que el juez debe disponer de medios técnicos fidedignos, ágiles e idóneos para el registro y reproducción de lo actuado, pues, se repite, no puede desconocerse que: “el legislador habilita la posibilidad de que la inmediación del juez no se limite únicamente a la práctica de pruebas en su presencia, sino que es posible acudir a medios técnicos de registro y reproducción idóneos y garantes del principio, cuando circunstancias excepcionales así lo requieran”*

Que en materia de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, así como en los casos de violencia intrafamiliar, el Estado se encuentra sujeto a un deber de protección reforzada y debida diligencia, en razón a la especial condición de vulnerabilidad de las víctimas, lo cual impone la adopción de medidas judiciales que garanticen una respuesta oportuna, eviten la revictimización y aseguren la efectividad del acceso a la administración de justicia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las sentencias SU-080 de 2020 y SU-360 de 2024 proferidas por la Corte Constitucional

Que en este contexto, la redistribución de procesos en etapas avanzadas constituye una medida idónea y necesaria para garantizar la celeridad procesal, evitar la repetición innecesaria de audiencias y proteger los derechos fundamentales de las víctimas, sin que ello implique desconocer las garantías del debido proceso en la medida en que el sistema penal acusatorio cuenta con mecanismos técnicos de registro que permiten la valoración integral de la prueba.

Que adicionalmente, la Corte Constitucional, mediante las sentencias T-388 de 2013 y SU-122 de 2022, declaró y extendió el Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario y en los centros de detención transitoria, evidenciando que la congestión judicial y la demora en la resolución de los procesos penales inciden directamente en la vulneración masiva de derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Que en este sentido, la redistribución de procesos penales en etapas avanzadas se configura como una herramienta de política judicial orientada a la descongestión y al cumplimiento de los mandatos constitucionales dirigidos a garantizar condiciones dignas de reclusión y a evitar la prolongación indebida de la privación de la libertad.

Que con el fin de garantizar la eficacia de la medida de descongestión en los circuitos judiciales de Bogotá y Neiva, y en el Municipio de Valledupar (Cesar), así como la evacuación célere de los inventarios represados en delitos priorizados, se hace necesario modificar la regla de redistribución establecida en el Acuerdo PCSJA25-12376 del 30 de diciembre de 2025, permitiendo a los consejos seccionales de la judicatura definir los criterios de selección y redistribución de aquellos procesos en los cuales la culminación de la etapa probatoria del juicio oral esté programada dentro de la vigencia de la medida del citado acuerdo, es decir hasta el 11

de diciembre de 2026, de conformidad con la realidad de la carga laboral y la necesidad del servicio esencial de justicia.

Que se evidenció que el promedio mensual de egresos de los despachos penales con función de conocimiento resulta inferior a la meta inicialmente prevista, lo cual hace necesario ajustar el número de procesos a redistribuir y la meta mensual de evacuación, con el fin de garantizar la viabilidad material de la medida y evitar afectaciones a los usuarios de la administración de justicia.

Que en consecuencia, la modificación de las medidas contenidas en el Acuerdo PCSJA25-12376 de 2025, resulta necesaria, razonable y proporcional, en tanto permite armonizar los principios de eficiencia judicial, debido proceso, dignidad humana y acceso efectivo a la administración de justicia, garantizando la eficacia de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** Modificar el literal e) del artículo 4, así como el párrafo tercero del mismo artículo, del Acuerdo PCSJA25-12376 de 2025, y adicionar los párrafos cuarto y quinto, los cuales quedarán así:

*“Artículo 4. Creación de juzgados de circuito transitorios. Crear, con carácter transitorio, a partir del 13 de enero y hasta el 11 de diciembre de 2026, los siguientes juzgados con los cargos que se enuncian a continuación:*

(...)

*e. Penal*

***Juzgados con conocimiento exclusivo en procesos de personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria***

No.	Circuito judicial	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos	Meta mensual
1	Bogotá	Juzgado 801 Penal del Circuito con Función de Conocimiento transitorio de Bogotá	Juez de circuito	1	Proferir 12 sentencias o decisiones de fondo que ponga fin a la instancia en procesos relacionados con personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria
			Secretario de circuito	1	
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2	
2	Bogotá	Juzgado 802 Penal del Circuito con Función de Conocimiento transitorio de Bogotá	Juez de Circuito	1	
			Secretario de circuito	1	
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2	
<b>Total cargos</b>				<b>8</b>	

***Juzgados con conocimiento exclusivo en delitos contra la libertad, integridad y formación sexual***

No.	Circuito judicial	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos	Meta mensual
1	Neiva	Juzgado 801 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Neiva	Juez de Circuito	1	Proferir 12 sentencias o decisiones de fondo que ponga fin a la instancia en procesos relacionados con delitos la libertad, integridad y formación sexual
			Secretario de circuito	1	
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2	
<b>Total cargos</b>				<b>4</b>	

(...)

**Parágrafo tercero.** Los consejos seccionales de la judicatura de Bogotá y Huila, con la colaboración de la dirección seccional de administración judicial respectiva, redistribuirán 96 procesos judiciales a cada uno de los juzgados transitorios creados en el literal e) del presente artículo.

Los asuntos a redistribuir deberán corresponder, para el caso del Circuito Judicial de Bogotá, a procesos cuyo procesado se encuentre privado de la libertad en centros de detención transitoria y para el caso del Circuito Judicial de Neiva con delitos relacionados con la libertad, integridad y formación sexual. Se redistribuirán los asuntos en los cuales la culminación de la etapa probatoria del juicio oral esté programada antes del 11 de diciembre de 2026.

**Parágrafo cuarto.** Cuando a la entrada en vigencia del presente Acuerdo el despacho haya recibido un número superior a 96 procesos por efecto de redistribuciones previas, deberá retornar al despacho de origen o al que determine el respectivo consejo seccional el número de expedientes que exceda dicho límite, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Se devolverán los últimos expedientes recibidos.

**Parágrafo quinto.** En el evento en que el despacho transitorio evacúe la totalidad de los procesos asignados antes de la finalización de la medida, el consejo seccional de la judicatura respectivo podrá redistribuir un número adicional de procesos proporcional al tiempo restante de vigencia de la medida y a la meta mensual de evacuación fijada”

**Artículo 2.** Modificar los literales b) y c) artículo 8, así como el parágrafo tercero del mismo artículo, del Acuerdo PCSJA25-12376 de 2025, y adicionar los párrafos cuarto y quinto, los cuales quedarán así:

**“Artículo 8. Creación de juzgados municipales transitorios.** Crear, con carácter transitorio, a partir del 13 de enero y hasta el 11 de diciembre de 2026, los siguientes juzgados con los cargos que se enuncian a continuación:

(...)

**b. Juzgados penales municipales con conocimiento exclusivo en procesos de personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria**

No.	Circuito judicial	Municipio	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos	Meta mensual
1	Bogotá	Bogotá	Juzgado 801 Penal Municipal con Función de Conocimiento transitorio de Bogotá	Juez municipal	1	Proferir 12 sentencias o decisiones de fondo que ponga fin a la instancia en procesos relacionados con personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria
				Secretario municipal	1	
				Oficial mayor o sustanciador municipal	2	
2	Bogotá	Bogotá	Juzgado 802 Penal Municipal con Función de Conocimiento transitorio de Bogotá	Juez municipal	1	
				Secretario municipal	1	
				Oficial mayor o sustanciador municipal	2	
3	Bogotá	Bogotá	Juzgado 803 Penal Municipal con Función de Conocimiento transitorio de Bogotá	Juez municipal	1	
				Secretario municipal	1	
				Oficial mayor o sustanciador municipal	2	
<b>Total cargos</b>					<b>12</b>	

**c. Juzgados penales municipales con competencia exclusiva en violencia intrafamiliar**

No.	Circuito judicial	Municipio	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos	Meta mensual
4	Valledupar	Valledupar	Juzgado 801 Penal Municipal con Función de Conocimiento transitorio de Valledupar	Juez municipal	1	Proferir 12 sentencias o decisiones de fondo que ponga fin a la instancia en procesos relacionados con violencia intrafamiliar
				Secretario municipal	1	
				Oficial mayor o sustanciador municipal	2	
<b>Total cargos</b>					<b>4</b>	

(...)

**Parágrafo tercero.** Los consejos seccionales de la judicatura de Bogotá y Cesar, con la colaboración de la dirección seccional de administración judicial respectiva, redistribuirán 96 procesos judiciales a cada uno de los juzgados transitorios creados en los literales b) y c) del presente artículo.

Los asuntos a redistribuir deberán corresponder, para el caso de Bogotá, a procesos cuyo procesado se encuentre privado de la libertad en centros de detención transitoria y para el caso de Valledupar con delitos relacionados con violencia intrafamiliar. Se redistribuirán los asuntos en los cuales la culminación de la etapa probatoria del juicio oral esté programada dentro antes del 11 de diciembre de 2026.

*Parágrafo cuarto. Cuando a la entrada en vigencia del presente Acuerdo el despacho haya recibido un número superior a 96 procesos por efecto de redistribuciones previas, deberá retornar al despacho de origen o al que determine el respectivo consejo seccional el número de expedientes que exceda dicho límite, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Se devolverán los últimos expedientes recibidos.*

*Parágrafo quinto. En el evento en que el despacho transitorio evacúe la totalidad de los procesos asignados antes de la finalización de la medida, el consejo seccional de la judicatura respectivo podrá redistribuir un número adicional de procesos proporcional al tiempo restante de vigencia de la medida y a la meta mensual de evacuación fijada”*

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026).

**MARY LUCERO NOVOA MORENO**  
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD